

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0360. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX – Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

# "Servicio de telecomunicaciones a nivel nacional del ICETEX"

Entre los suscritos, MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, ROBERTO ARTURO PUCHE PALACIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.179.445 de Barranquilla, quien en su calidad de Suplente del Presidente según consta en el Acta No. 0000011 de Junta Directiva del 13 de octubre de 2004 inscrita el 15 de octubre de 2004 bajo el número 00958102 del Libro IX, actúa en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Sociedad Comercial constituida por Escritura Pública No. 0001331 de la Notaría Veintidós de Bogotá D.C, del dieciséis (16) de junio de 2003, inscrita el 19 de junio de 2003 bajo el No. 00885337 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 16 de junio de 2011, y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 25 de abril de 2011 aclarado el 5 de mayo de 2011, suscrito por la Dirección de Tecnología, EL ICETEX requiere contratar el servicio especializado de telecomunicaciones a nivel nacional y los servicios de Hosting para el portal www.icetex.gov.co. 2. Que para tal fin, se llevó a cabo el proceso de Selección Pública del Contratista No. 002 de 2011 cuyo objeto es "Seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la prestación del servicio especializado de telecomunicaciones a nivel nacional del ICETEX y los servicios de Hosting para el portal del ICETEX www.icetex.gov.co." 3. Que el pliego de condiciones de dicha selección pública fue publicado en la página Web del ICETEX www.icetex.gov.co, el día 7 de junio de 2011, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9° del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. 4. Que el día 28 de junio de 2011 se llevó a cabo el cierre del proceso. 5. Que una vez vencido el plazo señalado se trasladaron las propuestas recibidas a la Sala de Juntas de la Secretaría General del ICETEX, en donde se levantó un acta suscrita por los funcionarios asistentes, y en la que constató que se recibieron las propuestas de las siguientes firmas: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.SP. 6. Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, concedido el término para presentar observaciones y contraobservaciones al Informe de Evaluación y según recomendación del Comité Evaluador, la Presidenta del ICETEX mediante Resolución No. 0540 del 26 de julio de 2011 adjudicó a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., el contrato correspondiente a la prestación del servicio especializado de telecomunicaciones a nivel nacional del ICETEX y los servicios de Hosting para el portal del ICETEX www.icetex.gov.co. 7. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-2011-008 del 13



Página 1 de 34

PRES PUESTO

REGISTRASO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0360 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX – Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

## "Servicio de telecomunicaciones a nivel nacional del ICETEX"

de mayo de 2011. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, por el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, por los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, y por los artículos 9° y ss. del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar el servicio especializado de telecomunicaciones a nivel nacional del ICETEX y los servicios de Hosting para el portal del ICETEX www.icetex.gov.co. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente contrato incluye un servicio integral de soporte, mantenimiento y servicios avanzados en telecomunicaciones para el ICETEX a nivel nacional y los servicios de Hosting para el portal www.icetex.gov.co, con cumplimiento de Acuerdos de Niveles de Servicio que se detallan en el Anexo No. 8 "Especificaciones Técnicas" del pliego de condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 002 de 2011, la propuesta presentada por el contratista y el Anexo de Especificaciones Técnicas Servicio de Telecomunicaciones a nivel nacional, documentos que hacen parte integral del contrato, en el cual EL CONTRATISTA deberá asignar todos los recursos humanos, equipos y en general, la infraestructura tecnológica que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual. PARÁGRAFO: EL ICETEX podrá solicitar al CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato, la inclusión de nuevos sitios o servicios a los inicialmente contratados, el traslado de algunos de los existentes o su reconfiguración, previa confirmación de la disponibilidad de la conexión por parte del CONTRATISTA para la prestación del servicio. Para tal fin, las partes deberán suscribir el acta correspondiente en señal de aceptación, en la cual se establecerán las condiciones en que se prestará el servicio, sujetándose a los términos consignados en el presente documento. El objeto del presente contrato no comprende obras civiles a cargo del ICETEX, motivo por el cual EL ICETEX no reconocerá ningún pago por este concepto. CLÁUSULA TERCERA.-PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. CLÁUSULA CUARTA.-VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 4.413.813.80) incluido IVA. CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente conforme al servicio efectivamente prestado y de acuerdo a los valores presentados en la propuesta, acompañada del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su Revisor Fiscal o Representante Legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión y salud, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008, acompañados del acta de recibo a satisfacción de los productos y/o entregables definidos por la Supervisión del contrato. CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro 332-211-004-001- OUTSOURCING -

Anb o

PRES PUESTO REGULARADO

Página 2 de 34



2011-0360 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

### "Servicio de telecomunicaciones a nivel nacional del ICETEX"

TELECOMUNICACIONES, de la vigencia fiscal 2011 y de las vigencias futuras 2012, 2013 y 2014 según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-2011-008 del 13 de mayo de 2011 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Prestar el servicio especializado de telecomunicaciones a nivel nacional y los servicios de Hosting para el portal del ICETEX www.icetex.gov.co en las condiciones ofertadas y contratadas. 2. Colocar a disposición del ICETEX su infraestructura para proveer los servicios ofrecidos. 3. Dotar al personal empleado para cumplir con el objeto del contrato con el equipo necesario para prestar el servicio. 4. Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Selección Pública del Contratista No 002 de 2011, en la propuesta presentada para la presente contratación y en el Anexo Técnico, documentos que hacen parte integral del contrato. 5. Presentar una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 6. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. 7. Proyectar el acta de liquidación del contrato junto con el supervisor. B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta (30%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Deberá garantizar el pago del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO: Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra el riesgo de daños causados a terceros con la ejecución del contrato por valor no inferior al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo. CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS O PENAL MORATORIA: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del 10 % del valor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL

Página 3 de 34



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0360 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX – Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

#### "Servicio de telecomunicaciones a nivel nacional del ICETEX"

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo el CONTRATISTA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARAGRAFO: El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA quien deberla realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÁUSULA DUODÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA,

FD60

PRESUPPLISTO REGISTRADO

Página 4 de 34



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0360 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX – Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

### "Servicio de telecomunicaciones a nivel nacional del ICETEX"

proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el Funcionario que para el efecto designe la Presidenta del ICETEX. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA ICETEX: EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA; En consecuencia, ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y, así mismo, a informar inmediatamente al ICETEX cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

C FALC

Pagina

IBLE

PRESENTESTO

DEGIS PARA

Am



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0360 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX – Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

"Servicio de telecomunicaciones a nivel nacional del ICETEX"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el presente contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo previsto. e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. g) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía establecida en la cláusula octava de este contrato. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo EL CONTRATISTA deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. el recibo de pago en donde conste que ha cancelado los derechos de publicación en la Imprenta Nacional de Colombia. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el día

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOJERO

Proyectó: Fernando Alberto González Vásquez – Profesional Especializado Grupo de Contratos ICETEX

Presidenta

ROBERTO ARTURO PUCHE PALACIO

Representante Legal – Suplente del Presidente

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

CETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

Rubro: OUTSOUR 51N6-TELECOMUNICACIONES

332-211-004-001

Factor 10-A60/2011 Registratio por

Página 6 de 34

PBX: 382 16 70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

